

SANTA CRUZ, 08 de Noviembre de 2018.-

VISTOS :

- 1.- La Ley N° 19.886 de Compras Públicas y sus modificaciones.
- 2.- El Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones.
- 4.- La Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 1880, de 25 de Junio de 2018 que adjudicó la licitación privada ID 3864-44-E218, referida a la contratación del "Servicio de Transporte para traslado de equipo profesional a colegios rurales y urbanos del programa Habilidades para la Vida".
- 6.- La Orden de Compra N° 3864-338-SE18, de 04 de julio de 2018; por la suma total de \$ 999.600.- (novecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos) impuestos incluido.
- 7.- Lo informado por el proveedor Juan Enrique Vidal Catalán, mediante carta de 05 de Noviembre de 2018 y los documentos acompañados en ésta.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, la Municipalidad de Santa Cruz, por instrumento de "Vistos 5", adjudicó la licitación privada N° 3864-44-E218, adjudicando ésta a don Juan Enrique Vidal Catalán (6.266.331-6) y emitiéndose la Orden de Compra de "Vistos 6".
- 2.- Que, mediante carta de "Vistos 7", el proveedor Juan Enrique Vidal Catalán informa la imposibilidad de cumplir, personalmente, con el servicio adjudicado en atención que debe ser intervenido quirúrgicamente el 09 de noviembre de 2018 y acompañándose documentación que da cuenta de dicha situación y proponiendo como conductor de reemplazo a doña Ana María Vidal Farías quien cumple los mismos requisitos técnicos de conductor solicitados y adjudicados en la licitación.
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
- 4.- Que, a la luz de los documentos acompañados por el proveedor, queda de manifiesto la ocurrencia de caso fortuito y que estos cumplen con los requisitos establecidos anteriormente, debiendo aceptarse lo propuesto por el proveedor.
- 5.- Que, al no ser imprescindible para la prestación del servicio el nombre o datos del conductor -ya que lo relevante para efectos de la licitación pública era el cumplimiento de requisitos del conductor (licencia profesional)- lo propuesta efectuada cumple con los requisitos para mantener el contrato y la prestación del servicio adjudicado mediante Decreto de "Vistos 5".

DÉCRETO

:

1.- ACÉPTASE la argumentación y propuesta de Juan Enrique Vidal Catalán (6.266.331-6) y déjase constancia que del cambio de conductor.

2.- DÉJASE constancia e infórmese al personal del Programa Habilidades para la Vida del presente instrumento.

3.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.



FERMIN MIGUEL GUTIÉRREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde Municipalidad de Santa Cruz

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (01)
- 2.- Dirección de Salud (01)
- 3.- Transparencia (01)